

1245373  
9100014



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 101 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 10 DIC 2018

#### VISTO;

El Expediente N°s 1126881-910014 de fecha 09 de octubre del 2018, Informe Técnico N° 01-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUPERV.PROG.SECT. I, Decreto N° 16653-2018-GRA/ORADM-ORH, en cincuenta y siete (57) folios, sobre recalcule de Bonificación Diferencial Permanente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE**, solicita la ejecución de la SENTENCIA DE VISTA, referido al pago de la Bonificación Diferencial, por haber asumido un cargo de responsabilidad directiva, calculado sobre la base del 60% de la última remuneración mensual total o íntegra percibido en las funciones de dicho cargo directivo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2018-GRA/GG de fecha 28 de noviembre del 2016 y la sentencia de vista recaída en la Resolución N° 09 de fecha 28 de marzo del 2017, consentida y ejecutoria mediante Resolución N°10 de fecha 20 de junio del 2018;

Que, en el artículo del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar



procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, a través de la SENTENCIA DE VISTA, recaída en la Resolución N° 09 de fecha 28 de marzo del 2017, expedida por la SALA CIVIL DE HUAMANGA de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Colegiado de dicha Sala Resolvieron: REVOCAR la sentencia de apelación de fecha 21 de julio del 2017, mediante la cual se DECLARA IMPROCEDENTE la demanda de cumplimiento interpuesto por Máximo Marcos Quispe Chumbile, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, con todos los demás que contiene: REFORMANDOLA declararon FUNDADO la mencionada demanda constitucional; en consecuencia DISPONE que el demandado, en el plazo de diez días hábiles de notificado dé cumplimiento pleno a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2016-GRA/GG de fecha 28 de noviembre del 2016, más el pago de los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multas fijas o acumulativas de disponerse su destitución, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio Público para los fines de ley;

Que, en relación al caso mediante Informe Técnico N° 001-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUPERV.PROG.SECT.SECT.I la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado que, a través de los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2016-GRA/GG de fecha 28 de noviembre del 2016, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha definido declarar en parte fundada el Recurso de Apelación promovido por el servidor citado en el considerando precedente, contra la Resolución Directoral N° 201-2016-GRA-GR-GG-ORADM-ORH de fecha 18 de abril del 2016, en el extremo del cálculo de la Bonificación Diferencial en base a la remuneración total permanente y revocando dicho extremo, el cálculo de dicha bonificación debe efectuarse en base a la Remuneración total ó Integra, dejando incólume las demás extremos el acto resolutorio impugnado, Disponer a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de que realiza el cálculo de la Bonificación Diferencial sobre la base de la remuneración mensual total percibido por el administrado; por lo que deviene precisar que la última remuneración total integra asegurable percibida por el señor Máximo Marco QUISPE CHUMBILE desempeñando las funciones del cargo de Directivo con nivel remunerativo F-3 de la Escala 01 del Decreto Supremo N° 051-91-CM al 31 de diciembre del 2004 corresponde a la suma S/. 739.01 soles aplicando el 60 % sobre la base de dicho remuneración, la bonificación diferencial que le asiste a percibir correspondería la suma de S/. 443.41 soles mensuales a partir de enero del 2019; el reintegro dejados de percibir a partir del mes de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2017, el mismo que asciende al importe acumulado de S/. 67,210.96 soles, incluido las deducciones percibidas en menor monto entre mayo del 2016 a diciembre de 2017; y el pago por concepto de reintegro de la bonificación permanente de enero a octubre del 2018 por el importe de 3,453.60 soles;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases



de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** la Bonificación Diferencial Permanente con efectividad del 01 de enero del 2019, al servidor de carrera **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE** el importe de S/. CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, con 41/100 (S/.443.41) soles mensuales, recalculado al 60% de la remuneración total o integra asegurable percibido por el beneficiario al 31 de diciembre del 2004, afecto a deducciones de Aportes Previsionales y la Cuota Patronal (CEM-Essalud 9%) a cargo del Empleador; por haber ejercido el beneficiario funciones de un cargo de responsabilidad directiva, más de tres (03) años consecutivos. Acto que se expide en cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2016-GRA/GG y la SENTENCIA DE VISTA, recaída en la Resolución N° 09 de fecha 28 de marzo del 2017, consentida y ejecutoriada y requerimiento mediante Resoluciones N°s 10 y 11 de fecha 20 de junio y 17 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** el pago por concepto de reintegro de la Bonificación Diferencial Permanente, al servidor de carrera **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE** de enero a octubre del 2018, por el importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 60/100 SOLES (3,453.60)soles la cual se encuentra afecto a deducciones de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones así como a los aportes de la cuota patronal (CEM-Essalud 9%); ascendiente a la suma de trescientos once y 00/100 (S/. 311.00 ) soles por redondeo.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** la Bonificación Diferencial Permanente mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (via crédito devengado) al señor **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE**, el importe SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 96/100 ( S/. 67,210.96) soles, dejadas de percibir entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2017, en cuya liquidación inmerso con el Anexo N° 001-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB, se encuentra incluida las deducciones percibidas en menor monto entre mayo del 2016 a diciembre de 2017. El monto de la acción pecuniaria reconocida se encuentra afecto a deducciones de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897; así como a los aportes de la Cuota Patronal (CEM-Essalud 9%) a cargo del empleador, por el importe de Seis Mil Cuarenta y Nueve, con 00/100 (6,049.36) soles.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30693 .



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ORH/GVS